

sentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, don César Oswaldo Gonzales Rabanal, que comparece asistido de la letrada doña Vanesa Palomo Vicente, y de otra, como demandada, “Construcciones Gamar Solano, Sociedad Limitada”, que comparece asistida del letrado don Mario Espinar Montoya.—En nombre de Su Majestad el Rey, se ha dictado la siguiente

Fallo

Estimo la demanda del actor don César Oswaldo Gonzales Rabanal y declaro el despido realizado por la demandada con efectos de 30 de septiembre de 2008 de improcedente, y, en consecuencia, condeno a la empresa “Construcciones Gamar Solano, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días contados desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o, en otro caso, a la extinción del contrato, con abono de la indemnización que queda fijada en 4.013,10 euros.

En ambos casos, la demandada abonará los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 44,59 euros diarios, con inclusión de prorrata de pagas extras.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguiente a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 1.423 de 2008 de procedimiento, en la sucursal de “Banco Español de Crédito”, de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Gamar Solano, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.855/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 45 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Francisco Diéguez Pérez, contra la empresa “Ferrayados y Estructuras, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 143 de 2009

En la ciudad de Madrid, a 3 de abril de 2009.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, don Victorio yelmo Fernández, que comparece asistido del letrado don Rafael F. Diéguez Pérez, y de otra, como demandados, “Ferrayados y Estructuras, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, que comparecen pese a estar citados en forma.—En nombre de Su Majestad el Rey, se ha dictado la siguiente

Fallo

Estimo la demanda del actor don Victorio Yelmo Fernández y declaro improcedente el despido con efectos de 25 de noviembre de 2008 por no haber sido probados los hechos de la carta de despido. Asimismo, declaro extinguida la relación laboral del trabajador con la empresa demandada.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada “Ferrayados y Estructuras, Sociedad Anónima”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que indemnice al actor en la cantidad de 36.562,05 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 2.321,32 euros, con inclusión de prorrata de pagas extras.

Declaro la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, que abonará al actor hasta el límite legal por indemnización y salarios de tramitación.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 45 de 2009 de procedimientos acumulados, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ferrayados y Estructuras, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.145/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Alexander Machado Lara, contra la empresa “Invérpolis Gestión Pueblo Nuevo, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 2 de abril de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Enrique Alexander Machado Lara, contra “Invérpolis Gestión Pueblo Nuevo, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.100 euros de principal, más 300 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, intere-